



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES	LIESEL YOHANA NEGRETE POLANCO -CC.1,067,903,646 CARLOS MARIO DE LA HOZ MONTERO -CC. 1,082,899,796 , en nombre propio y en representación de los menores: -Isaac De La Hoz Negrete -NUIP. 1068446506 -Hostin José Negrete Polanco -NUIP. 1233342125 -Isabella Rojas Negrete -T.I. 1067918033 YOVANI MARIA POLANCO QUIROZ -CC.50,911,102
DEMANDADOS	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RIO -NIT. 900,540,156-1 ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S. EPS -NIT. 806,008,394-7
RADICADO	230013103003 2023-00005-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los errores detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 15 de febrero de 2023, notificado por Estado de fecha 16-febrero-2023, habiendo fenecido el término legal para subsanar, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal presentada por **LIESEL YOHANA NEGRETE POLANCO -CC.1,067,903,646 y OTROS**, contra la **FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RIO -NIT. 900,540,156-1** y la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S. EPS -NIT. 806,008,394-7**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4113254545025e5c6f9d779d78d02f1a373a8163a23e792924b10f83154ed2c**

Documento generado en 02/03/2023 12:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>